

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Afria.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:
Ley de Colonización.
Otras relativas á concesiones de ferrocarriles.
Otra autorizando al Ministro del ramo para la construcción de un puente sobre el río Manzanares, en las inmediaciones de San Antonio de la Florida, en esta Corte.
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden desde Mairena del Alcor hasta el kilómetro 11 de la que va de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á D. Crisanto Darío de los Santos y Angulo.

Ministerio de Fomento:
Real decreto aprobatorio de un proyecto de viaducto sobre el río Assabón para la variante de la carretera de Madrid á Francia.
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Ciudad Real.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden disponiendo que los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y el Registro Central de Penados faciliten á los Jueces de primera instancia y á las Sa-

las de gobierno de las Audiencias territoriales los antecedentes que soliciten.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden disponiendo que de los 718 opositores aprobados en la última convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos, sean nombrados los 21 primeros de la relación de aprobados para las plazas vacantes hasta la fecha en la clase de Aspirantes; que los señalados con los números del 22 al 201 ocupen los 180 puestos de dicha categoría que han de proveerse en 1.º de Octubre próximo, y que desde el 202 al 621 queden en expectación de ingreso.
Otra resolutoria de un expediente relativo á la provisión del cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Serranos, Valencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:
Real orden disponiendo que por haber regresado á esta Corte el Ministro de Fomento cese en el despacho de los asuntos del Ministerio el Director general de Obras públicas, que lo desempeñaba interinamente.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Soborros distribuidos con cargo á la testamentería de la señora Doña Manuela Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en el Hospital de la Princesa.

Administración municipal.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para adjudicar el servicio de transporte en automóviles de las carnes de las reses sacrificadas en los Mataderos de la Villa.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias ajenas:
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco de España (subsucursal de Oviedo).—El Montepío.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
L'Universo.—Compañía de Seguros generales marítimos, fluviales y terrestres de Dusseldorf.—La Industrial Harinera.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de defunción.
Anuncios y santoral.
Tribunal Supremo.—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley arraigar en la Nación á las familias desprovistas de medios de trabajos ó de capital para subvenir á las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas.
El procedimiento se inicia repartiendo con preferencia entre familias de labradores pobres y aptas para el trabajo agrícola la propiedad de los terrenos y montes públicos incultos que en esta ley se señalan, y mediante las condiciones que en la misma se establecen, en concordancia con los artículos 340 y 341 del Código civil.
Art. 2.º La aplicación de esta ley tendrá, por ahora, carácter de ensayo, y se reducirá su alcance preceptivo á aquellos montes y terrenos propiedad del Estado declarados enajenables que sean susceptibles de cultivo en ciertas zonas, sin daño de la conservación y mejora de la riqueza forestal de los mismos.
A este efecto, todos los montes y terrenos referidos, dependientes del Ministerio de Hacienda, se declaran comprendidos en la presente ley, y su enajenación se sujetará á las prescripciones de la misma, procurando el Gobierno llevar á cabo los ensayos en todas las re-

giones del territorio en que pueda disponer de montes divisibles del Estado y bienes abandonados, baldíos ó incultos, para que á todas alcance el beneficio del pensamiento que la informa y para mejor contrastar su eficacia en las respectivas comarcas.
Art. 3.º Los Ayuntamientos podrán enajenar sus bienes patrimoniales que no estén catalogados por causa de utilidad pública y sean susceptibles de división y venta en pequeños lotes en la forma y con las condiciones que se fijarán para los montes del Estado.
Podrán los pueblos enajenar parcelas de terrenos de aprovechamiento comunal, con exclusión de las dehesas boyales, cuando así lo soliciten tres cuartas partes del número de vecinos y se reconozca la conveniencia de la enajenación por el Gobierno, mediante los órganos que en esta ley se establecen.
Los bienes propios de los pueblos que estén declarados enajenables y pendientes de venta en el Ministerio de Hacienda podrán serlo conforme á esta ley, bien por iniciativa de la Junta Central, bien á solicitud de cualquier vecino del pueblo interesado, siempre que en este caso lo autorice el Gobierno en la forma prevista en el párrafo anterior.
Art. 4.º Tienen derecho á los beneficios de esta ley los que, hallándose comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º, sean casados, viudos ó viudas, con hijos, dándose preferencia á los del término municipal en que se lleve á cabo el reparto sobre los del partido judicial, á éstos sobre los de la provincia y á éstos sobre los del resto de la Nación. En igualdad de circunstancias se optará por los que tuvieren mayor número de hijos aptos para las labores del campo.
Art. 5.º El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:
Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo la naturaleza de los terrenos, sino su distancia de un centro de población.
Segunda. Una parte del terreno asignado, que determinará la Junta en cada caso, habrá de dedicarse á repoblación arbórea por el concesionario, y el resto á otros cultivos, siempre de la preferencia de éste, pero con el consejo y la dirección técnica que por la Junta se les facilite.

Tercera. Durante los cinco primeros años, el concesionario de un monte del Estado será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privarsele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación les señale la Junta encargada de este servicio.
Cuarta. Transcurridos los cinco años, adquirirán la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.
En ningún caso podrán reducir dentro de los diez primeros años la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.
Siempre que el terreno quede improductivo, podrá ser en cualquier época reivindicado por el Estado, el Municipio ó el pueblo, según su procedencia.
Quinta. En los montes que sean propiedad ó de aprovechamiento común de los pueblos, los lotes vendidos con arreglo á las condiciones exigidas en el artículo 3.º se adjudicarán á censo reservativo, abonándose por el censatario al pueblo, como canon del mismo, el de 2 por 100 del valor en que se hubiera tasado el terreno.
El censatario podrá redimir el censo abonando el total importe de su capitalización en un plazo máximo de cincuenta anualidades consecutivas.
Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.
Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los diez primeros años, á partir de la adjudicación.
Después de los diez años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y de retracto la cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.
Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos intervivos después de los diez años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo en todo caso traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviere especial y motivada autorización del Gobierno, previo informe favorable de la Junta.
Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados

con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, y de los pueblos, que aquellas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarla y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de los montes del Estado y terrenos sujetos á esta ley se les facilitará por el Gobierno los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é interviendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que con la Junta se señalen.

Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Duodécima. En la repoblación de propiedades de los Ayuntamientos podrá el Estado hacer anticipos á las Asociaciones cooperativas, que en cada caso deberán también formarse, quedando éstas responsables para con aquél y afectos en garantía los lotes adjudicados. En la concesión de préstamos se señalarán las condiciones de los mismos y el tanto por ciento de interés y de amortización á que habrán de ajustarse.

Décimatercera. Quedarán exentas del pago de derechos reales las casiones ó ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos en favor de los colonos de los bienes comprendidos en esta ley.

Art. 6.º Para la mejor ejecución de esta ley y realización total del pensamiento que la informa, se crea una Junta Central, compuesta de un ex Ministro de la Corona, Presidente; dos Senadores y dos Diputados, el Director general de Agricultura, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dos Ingenieros de Montes, dos Agrónomos y dos personas de reconocida competencia, designadas libremente por el Instituto de Reformas Sociales.

Esta Junta tendrá á su cargo:

1.º Organizar la elección, división y adjudicación como bienes de dominio privado de los de carácter público reseñados; y

2.º Con los elementos de juicio que esta labor le facilite, proponer los medios de llevar á cabo la subdivisión de la propiedad privada en aquellas regiones en que su excesiva acumulación lo aconseje, en beneficio del progreso agrícola y de las clases rurales.

Art. 7.º La Junta determinará los montes y terrenos declarados enajenables propios del Estado y de los Municipios ó pueblos, susceptibles de ser divididos y adjudicados; clasificará los que pueden destinarse al cultivo agrario, y trazará el plan que haya de seguirse en cada caso concreto para la repoblación y explotación de los mismos. Dicho plan abarcará desde el estudio y nueva forma de reparto cultural hasta la elección é instalación de las familias pobladoras, con inclusión del régimen de la colonia, de conformidad con las condiciones fijadas en el art. 5.º

Art. 8.º Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdivididos, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándole las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación.

Art. 9.º También se aprobarán por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros los proyectos municipales de reparto individual de sus bienes comunales, los de propios y los baldíos, para ello se hará constar la extensión de cada una de estas clases de bienes, su valor aproximado, sus productos y la parte que consienta el aprovechamiento cultural, la que deba dedicarse exclusivamente á la repoblación y aprovechamiento arbóreo, y la que esté destinada ó deba reservarse á aprovechamientos comunales. En cada Real decreto se fijará el plan de reparto que haya de seguirse

y las respectivas atribuciones que deban corresponder á la Junta Central para velar por su recta aplicación, ó á las provinciales ó locales que para cada caso se creen, así como la dirección técnica que el Estado habrá de facilitarles.

Art. 10. Se autoriza un crédito de 1.500.000 pesetas, cifra bastante para llevar á cabo el primer ensayo de colonización en los montes y terrenos enajenables del Estado, calculando, además de los gastos generales de la instalación de la colonia, un máximo de 1.500 pesetas por céntimo y lote concedido y en condiciones de ser habitado y explotado.

Art. 11. Un Reglamento dictado con audiencia del Consejo de Estado en pleno desenvolverá el contenido de esta ley, ajustándose á su espíritu y finalidad.

Art. 12. Anualmente se presentará por el Gobierno á las Cortes una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Artículo adicional. En los casos en que por la Junta Central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias peculiares, pudiera rendir mayores beneficios sociales sujetándolo á las prescripciones de esta ley, se presentará por el Gobierno un proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo consignado en el art. 1.º del Convenio internacional franco-español, canjeado en París en 28 de Enero del corriente año y referente á las nuevas comunicaciones transpirenaicas por vía férrea que han de establecerse en Francia y España, se declara comprendido entre los de servicio general, con carácter internacional, el ferrocarril que, partiendo de Ripoll (donde enlazará con el de Granollers á San Juan de la Abadesas) y pasando por túnel el puerto de Tosas, terminará en la frontera francesa en las inmediaciones de Puigcerdá.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, mediante subasta pública (sin el requisito previo que exige el art. 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881), la construcción y explotación del ferrocarril designado en el artículo anterior, con arreglo al Convenio internacional antes citado, y con sujeción al proyecto que al efecto se apruebe, habida cuenta de la Real orden de 31 de Diciembre de 1906 que aprobó con prescripciones el anteproyecto; queda autorizado el Ministro de Fomento para introducir en el proyecto, después de aprobado, las modificaciones que juzgue necesarias ó convenientes, siempre que no sea necesario acuerdo internacional.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construcción de este ferrocarril con la subvención de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y su final en la frontera de Francia. Esta subvención se hará efectiva entregando al concesionario trimestralmente en metálico la cuarta parte del valor de las obras ejecutadas, valoradas á los precios del presupuesto del proyecto aprobado. Disfrutará también este ferrocarril, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, de un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro, que el Estado satisfará aumentando el importe de las certificaciones que se expidan para el cobro de la subvención antes citada en el 66 por 100 del valor de las mismas.

La devolución de la suma á que asciende este anticipo la verificará el concesionario en diez plazos iguales, de los cuales el primero vencerá al año de haber comenzado la explotación del ferrocarril, como internacional, en combinación con la red francesa; el segundo, á los dos años, y así sucesivamente.

Art. 4.º La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorgue. La construcción total de la línea se verificará dentro del plazo designado en el Convenio internacional, y el periodo de ejecución se fijará por el Ministerio de Fomento en el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión.

Art. 5.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para que fije las tarifas máximas que hayan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de este ferrocarril directamente, pero sin subvención alguna, al Sr. Pont, dueño del anteproyecto aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1906, siempre que aquél la solicite y presente el proyecto definitivo, redactado con arreglo á la legislación vigente y á las prescripciones contenidas en la citada Real orden aprobatoria del anteproyecto.

El Ministro de Fomento fijará oportunamente el plazo, dentro del que el Sr. Pont tendrá opción á que se le otorgue dicha concesión sin subvención.

Regirán en este caso, en cuanto le sean aplicables, todos los artículos de la presente ley relativos á la línea subvencionada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía ancha, de servicio y uso público, que, partiendo de la estación de Argamasilla de Alba, termine en Tomelloso, pasando por el pueblo de Argamasilla, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por D. Francisco Martínez y Ramírez, y con las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y demás beneficios que las leyes concedan á los de su clase, y se tramitará con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado y con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, de un ferrocarril que, partiendo de Baza y pasando por los términos municipales de Huéscar y Caravaca, termine en Calasparra, con arreglo al proyecto presentado al Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las variantes que estime conveniente introducir dicho Ministerio.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.º La fianza que deposite el concesionario para responder á la construcción de la línea de Baza á Calasparra le será devuelta parcialmente y á medida que las cantidades invertidas, según el presupuesto, representen el doble del valor de dicho depósito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, la concesión para la construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Casa-Gomis, termine en Manresa, comprendiendo las dos secciones siguientes:

Primera sección, de Barcelona á Olesa, pasando por Rabasada, San Cugat del Vallés, Rubí, Ullastrén y Olesa de Montserrat, y con ramales á Tarrasa y Sabadell.

Segunda sección, de Olesa á Manresa, pasando por Baños de la Puda, Monistrol de Montserrat, Castellbell, San Vicente de Castellet y Castellgalí, con ramal del punto más conveniente de la línea entre La Puda y Monistrol al Monasterio de Montserrat, siendo este ramal funicular, todo con arreglo á los proyectos presentados para estos ramales.

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública, con las ventajas que le son anexas, derecho á la expropiación forzosa y ocupación de terreno de dominio público, y con arreglo á las demás disposiciones vigentes en la materia, señaladamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º El Gobierno, al otorgar la concesión con las modificaciones que acuerde en los proyectos presentados, fijará los plazos para empezar y terminar las obras, y dispondrá las otras indicaciones que han de regular la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se rehabilita la concesión del ferrocarril económico de Alicante á Alcoy por Agost, Castalla é Ibis, con un ramal al puerto de Alicante.

Art. 2.º Los plazos para dar principio y terminar las obras de este ferrocarril, que se fijan en el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1902, empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda* á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena á Linares, cuya concesión autorizó la ley de 22 de Junio de 1894, se entiende dividido en seis secciones: una, de Llerena á Peñarroya; otra, de Peñarroya á Pozoblanco; otra, de Pozoblanco á Conquista; otra, de Conquista á El Hoyo; otra, de El Hoyo á las inmediaciones de Río Grande, y otra, de las inmediaciones de Río Grande á La Carolina y Linares.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las de más disposiciones de las leyes de 21 de Marzo de 1902 y 22 de Julio de 1894 referentes á este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía concesionaria de los ferrocarriles de San Martín de Rey Aurelio á Lieres, con ramales á Santa Ana y Rozadas, Lieres al puerto del Musel, con un ramal á Gijón y Tremañes á Veriña, concedidos, respectivamente, por las leyes de 8 de Febrero de 1901, 15 de Julio de 1892 y 13 de Diciembre de 1901, una prórroga de cuatro años para la terminación de las obras de las citadas líneas.

Art. 2.º Esta prórroga no modifica en nada las demás condiciones de las concesiones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la construcción de un puente sobre el río Manzanares que una, en las inmediaciones de San Antonio de la Florida, en esta Corte, las carreteras de la Coruña y la antigua de Castilla, en sustitución del recientemente hundido llamado «Puente Verde».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, pasando por la estación del ferrocarril de la misma villa en la dirección de la Vereda de las Albinas, termine en el kilómetro 11 de la que va de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Bilbao, á bordo del *Giralda*, á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Joaquín Díaz de Bustamante y Esbrí que lo desempeñaba, á D. Crisanto Darío de los Santos y Angulo, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de viaducto sobre el río Asabón para la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por las obras del pantano de la Peña, cuyo presupuesto de contrata asciende á pesetas 346.895'33.

Art. 2.º El importe de este presupuesto se considerará como adicional á los aprobados para las obras de dicho pantano por Reales decretos de 15 de Octubre de 1903 y 17 de Febrero de 1905.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Ciudad Real en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para que puedan comprobarse las observaciones ó reclamaciones que conforme á la regla 2.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto última reorganizando la justicia municipal se presentaren en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y el Registro central de penados y rebeldes faciliten á los Jueces de primera instancia y á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales todos los antecedentes que solicitaren.

Asimismo S. M. se ha servido resolver se signifique á los Ministerios de la Guerra y de Marina la conveniencia de que ordenen á los Tribunales de las respectivas jurisdicciones faciliten los antecedentes que con el fin indicado les fueren solicitados por los Jueces y Salas de gobierno de las mencionadas Audiencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Los servicios de Cajas de Ahorros y Paquetes postales en el interior del Reino que, tras un período indispensable para la preparación del material, se propone el Gobierno confiar al Correo en el ejercicio de 1909, exigirán un aumento del personal administrativo de este ramo, que se calcula, para el primer año de ejecución de tan importantes reformas, en 320 funcionarios sobre la plantilla autorizada en el vigente presupuesto.

De notoria conveniencia para la Administración es tener dispuesto un contingente de individuos idóneos para las funciones de Correos que, á más de cubrir las bajas ordinarias en la última categoría del Cuerpo, previsión calculada en 100 opositores por el Reglamento y las Reales órdenes reguladoras de esta convocatoria, permita proveer á las oficinas en el momento oportuno del personal indispensable para los servicios proyectados; y estimándose garantía suficiente y necesaria de aptitud completa la calificación total de 80 puntos, que felizmente coincide en su relación por orden de mérito de los aprobados con el número de los que se conceptúa precisos para las atenciones expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo establecido en el art. 16 del Reglamento de 15 de Febrero de 1893, se ha dignado disponer que de los 718 ope-

sitores aprobados en la última convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Correos sean nombrados los 21 primeros de la relación para las plazas que han vacado hasta la fecha en la clase de Aspirantes; que los señalados con los números 22 al 201 ocupen los 180 puestos de dicha categoría que han de proveerse en 1.º de Octubre próximo, y que los numerados desde el 202 al 621 queden en expectación de ingreso para cubrir las vacantes naturales y las plazas de nueva creación que se incluyan en el presupuesto de 1909.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 1013 y 1014.)

En el expediente relativo á la provisión del cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Serranos (Valencia), y recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Aparicio y D. Juan José Albiñana contra el nombramiento hecho á favor de D. Juan Bort Cerdón.

Resultando que para proveer la vacante mencionada se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de 29 de Septiembre último la convocatoria del concurso que prescribe el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, determinando que tomarían parte en él «los Profesores residentes en dicho distrito»:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previo examen de las instancias presentadas, propuso para la Subdelegación en propiedad al que la desempeñaba interinamente, D. Juan Bort, haciéndose por el Gobernador el nombramiento el 4 de Diciembre siguiente, de conformidad con la Comisión:

Resultando que presentado el recurso por D. Miguel Aparicio y D. Juan José Albiñana contra el nombramiento referido, se abrió el período de audiencia que prescribe el Reglamento para la aplicación de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889:

Vistos el art. 62 de la ley de Sanidad y los 76 y 82 de la Instrucción general del ramo:

Considerando que la facultad concedida á los Gobernadores por la ley para nombrar, á propuesta de las Juntas, á los Subdelegados no puede ejercitarse sin previa convocatoria de concurso, según el art. 82 pre-citado:

Considerando que en el concurso que determinó este expediente se ha limitado el derecho de aspirar á la vacante á sólo los Veterinarios residentes en el distrito de Serranos, equivocando la interpretación del art. 82, que no autoriza limitación alguna, y del 76, que sólo tiene aplicación, al exigir la residencia en el distrito á los Subdelegados, cuando se trate ya del ejercicio del cargo que posean, no al solicitar una vacante, á lo que tienen derecho todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, según la naturaleza de éstas; y

Considerando que la expuesta infundada limitación anula el concurso, y, por tanto, las consecuencias del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se deje sin efecto el referido concurso, y, por tanto, el nombramiento en propiedad hecho á favor del Veterinario D. Juan Bort, y se convoque otro, sin limitación, á los efectos del párrafo 2.º del art. 82 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, á D. Zacarías Herrero Segarra, que desempeña en la Escuela de la misma clase de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de igual asignatura; cuya plaza se declara vacante, á los efectos reglamentarios, debiendo acreditarse la posesión al interesado en el nuevo cargo desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento-

to y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Zacarías Herrero Segarra.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1905 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de La Laguna (Canarias), que desde 1.º de Enero del corriente año ha sido elevada á Escuela Superior, estableciéndose en Santa Cruz de Tenerife.

Es Profesor mercantil.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Luis Bonilla y Huguet Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como alta en dicha plaza desde esta fecha, dándole de baja desde la misma en el cargo de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

De Real orden digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Luis Bonilla y Huguet.

Maestro de primera enseñanza Normal, con nota de Sobresaliente.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907 fué nombrado Profesor numerario de Letras de Escuela Normal de Maestros.

Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales, en virtud de oposición, del Instituto general y técnico de Cádiz.

Por Real orden de 30 de los mismos mes y año, en virtud de permuta, fué trasladado á la Normal de Valencia, siendo propuesto por el Tribunal calificador con el núm. 2 de los opositores.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Leopoldo de Michelena y García Paredes Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la de igual denominación que en la actualidad desempeña en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Leopoldo de Michelena.

Profesor auxiliar, con diversas denominaciones, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 31 de Diciembre de 1888 á 10 de Mayo de 1902, en que cesó para tomar posesión de la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago, para la que fué nombrado por Real orden de 28 de Abril de 1902, en virtud de oposición y propuesta unánime.

Ha publicado una traducción del curso de Derecho Romano, de V. Van Weter, informado favorablemente por la Real Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Julio Pérez y Méndez de Ledada, que desempeña en la Escuela de la misma clase de la Coruña la Cátedra de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas, cuya plaza se declara vacante á los efectos reglamentarios; debiendo acreditarse la posesión al interesado en el nuevo cargo desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, con arreglo á los preceptos del art. 58 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Francisco Jaén del Pino, que desempeña en la Escuela de igual clase de la Coruña el mismo cargo, el cual se declara vacante á los efectos

reglamentarios; debiendo acreditarse la posesión al interesado en su nuevo destino desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto la Real orden de 22 de Enero último, nombrando á D. Timoteo Rafael Pamplona Escudero, en concepto de Ayudante numerario excedente de Escuela de Comercio, Profesor auxiliar de la Superior de Palma de Mallorca, por no haber llegado á funcionar dicho establecimiento por falta de local;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la expresada disposición y nombrar para el indicado cargo, con la retribución anual de 1.500 pesetas, al Sr. Pamplona, según tiene solicitado, con arreglo á lo prevenido en la disposición 8.ª de las transitorias del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á partir de esta fecha cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Fomento, del que ha sido encargado durante mi ausencia de esta Corte, en virtud de Real orden de 5 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Bahía de Quiberon.—Placeres de Grand Mont y de la Recherche.—Bajos.—*Avis aux Navigateurs* núm. 229/1325. Paris, 1907.

Núm. 441, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se han reconocido los siguientes bajos en la bahía de Quiberon:

1. Un bajo cubierto con 3 3 metros de agua, á 2 25 millas al S. 63º W del semáforo de Grand Mont (S. Gildas).

Situación aproximada: 47º 28' 59" N. y 3º 18' 40" E.

2. Un bajo cubierto con 3 8 metros de agua, á 2'1 millas al S. 68º W del mismo punto.

Situación aproximada: 47º 29' 12 5" N. y 3º 18' 26" E.

3.º Un bajo cubierto con unos 3 metros de agua, á 3 millas al S. 57º 30' E. del mismo punto.

Situación aproximada: 47º 28' 24" N. y 3º 25' 01" E.

4. Un bajo cubierto con unos 3 5 metros de agua, á 3'25 millas al S. 58º 30' E. del mismo punto.

Situación aproximada: 47º 28' 18" N. y 3º 25' 22 5" E.

5. Un bajo cubierto con unos 9 6 metros de agua, á 5 millas al S. 15º E. del mismo punto.

Situación aproximada: 47º 25' 11" N. y 3º 23' 11" E.

Las sondas de los 2 últimos bajos no son más que aproximadas; se darán noticias complementarias.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 91.

Placer de Rochebonne.—Reemplazo provisional del barco-faro.—*Avis aux Navigateurs* núm. 228/1320. Paris, 1907.

Núm. 442, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el barco-faro *Rochebonne*, fondeado á 3.500 metros al N. 85º E. del cabezo de la Congrée, del placer de Rochebonne, y que exhibe una luz fija blanca, se reemplazó provisionalmente, para reparaciones, por una gran boya luminosa, de campana, negra, que exhibe una luz fija blanca de la misma potencia y alcance luminoso que la del barco-faro.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que el barco-faro vuelva á su estación.

Situación aproximada de la boya: 46º 12' 20" N. y 3º 49' 12" E.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 46.

SENO MEXICANO.—Tonala.—Faro en construcción.—Luz provisional.—*Notice to Mariners* núm. 1.067. Londres, 1907.

Núm. 443, 1907.—Según noticias del Gobierno de Méjico se está construyendo un faro en la orilla occidental de la entrada del río Tancochapa. Durante la construcción se encenderá, con carácter provisional, una luz blanca de ocultación elevada 12 8 metros sobre la pleamar, visible con tiempos claros á 12 millas; se exhibirá desde una torre pequeña de madera de 4'9 metros de altura, erigida cerca del pueblo de Tonala, en la orilla W., y á un cable de la entrada del río. La potencia luminosa es de 10 lámparas Carcel.

Situación aproximada: 18º 12' 30" N. y 87º 56' 00" W.

Carta núm. 184 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Relación de los individuos que han sido aprobados en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Correos, formada con arreglo á los preceptos de las Reales órdenes de 22 de Febrero y 13 de Marzo del corriente año.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos de calificación. Lists names and scores for the 'Dirección general de Correos y Telégrafos' category.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos de calificación. Lists names and scores for the middle category.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES, Puntos de calificación. Lists names and scores for the right category.

Número de orden.	NOMBRES	Puntos de calificación.	Número de orden.	NOMBRES	Puntos de calificación.	Número de orden.	NOMBRES	Puntos de calificación.
357	Salvador León Gil.....	124'50	480	Venancio Armesto García.....	108	603	Jacinto Luna y Nieto.....	84
358	Ernesto Rumeu Araujo.....	124'50	481	Tomás Alvarez Angulo.....	107	604	Antonio López Montero.....	83'75
359	Melchor Sánchez Armesto.....	124'25	482	Angel García Perea.....	106'70	605	Cristóbal de Echave y Muñoz.....	83'74
360	Leandro Castro Pardo.....	124'07	483	Lorenzo Gómez Lendinez.....	106'50	606	Francisco Alonso Navarro.....	83'25
361	Joaquín Losada Gutiérrez.....	124'05	484	Victor Lanzarote Gutiérrez.....	106'04	607	Francisco Castillo Tenias.....	83'
362	Pascual Orts Roselló.....	124'02	485	Isaac Ramón Rózpide García-Media-villa.....	106'01	608	Horacio Pedraza Rubio.....	83
363	Mariano Porras Fonseca.....	124		Emilio Sanchis Mallent.....	106	609	Cayetano Jiménez Castro.....	82'80
364	Agustín Paulino del Pueyo García.....	123'75	486	Francisco Suárez Revuelta.....	106	610	Saúl Gallar García.....	82'50
365	Francisco Padilla Abad.....	123'50	487	Casto García Soler.....	105'65	611	Angel Semitier Lacasta.....	82
366	Ricardo García López.....	123	488	Aquilino Martín Meneses.....	105'50	612	Matias Manuel Aguado Berges.....	81'90
367	Manuel Escribano Martínez.....	122'95	489	Sebastián Castellvi Jardí.....	105'50	613	Luis Roig Ballester.....	81'85
368	Francisco Díaz Albó y Cencillo.....	122'55	490	Ernesto Fernández Tarazona.....	105'35	614	José María Gómez Fuentes.....	81'15
369	Juan Francisco Tapia Ojembarrera.....	122'50	491	Cándido Plasencia Laucho.....	104'75	615	José González Gamallo.....	81'15
370	Roberto Moreno Morrison.....	122'50	492	José Villar y Bolinaga.....	104'60	616	Julio Martín Remondo.....	81'10
371	Luis Larios Rodríguez.....	122'35	493	Juan Antonio Turégano Lucas.....	104'25	617	Ramón Tinao Benedi.....	81'08
372	Ricardo Paternina y Salinas Medinilla.....	122	494	Rodolfo Manteca Ortiz.....	104'25	618	José Tudolí del Valle.....	81
373	Francisco Jiménez Rodríguez.....	122	495	Miguel García Rosado.....	104	619	Angel López Sánchez.....	80'75
374	Francisco Monsó Serrano.....	121'95	496	Diego Abellán Lozano.....	103'85	620	Tomás Navarro Casanova.....	80'30
375	Valentín Arén Franco.....	121'90	497	Fernando Martínez-Serrano Bretón.....	103'60	621	Agustín Magdalena Sanz.....	80
376	Teodosio del Castillo Durán.....	121'50	498	Manuel Serrano Alemán.....	103'40	622	Miguel Arévalo Agustín.....	79'79
377	José Pérez Baamonde.....	121'47	499	Daniel Calvo de Mora y Cuevas.....	103'40	623	Manuel Villalba Cantero.....	79'65
378	Pablo Landín del Valle.....	121'47	500	Daniel de Arévalo y Larraondo.....	103'40	624	José Páramo y Curruchaga.....	79'45
379	Ignacio Redondo Magán.....	121'45	501	Alfredo Cañellas Cabre.....	103'30	625	Esteban Fernández Treceño.....	79'25
380	José Mazuelos Caro.....	121'40	502	Miguel Cordero y Alcázar.....	103'02	626	Gonzalo Díaz Berjano.....	78'73
381	Juan Bautista Paternina y Salinas Medinilla.....	121	503	Angel Balongo y Díez.....	103	627	Pedro Tejedor y Fernández.....	78'70
382	Fernando García y García.....	121	504	Fernando Blanco Tapia.....	102'80	628	Pedro Mayor Nadales.....	77
383	Antonio Cruz Marcos.....	120'75	505	Mariano Forgué Salvador.....	102'15	629	Emilio Banqué Buades.....	77
384	Emilio García Izquierdo y Bonilla.....	120'51	506	Alejandro Espiago Va.....	102	630	Tomás García Gil.....	76'80
385	Rafael Díaz Delgado y Viana.....	120'50	507	Martín Mariscal Hernando.....	102	631	Rodrigo López Córdoba.....	76'30
386	Arturo Hernández Sánchez.....	120'35	508	Tomás Francisco López Manzanares y Manzanque.....	101'38	632	Eduardo Amor y Fariña.....	76'07
387	Mariano Cossío é Izaguirra.....	120'30	509	Gabriel Enrich y Enrich.....	101'28	633	Luis Borrja Gorraíz.....	75'75
388	José Espinosa Barragán.....	120'15	510	Eduardo Catalina Martínez.....	101'25	634	Joaquín Pomares Ayala.....	75'70
389	Germán Sasera y Larroque.....	120'05	511	Federico Fábregas Farrugia.....	101'20	635	Silvio Valencia Cuerva.....	75'03
390	Manuel Carlos Franco y Salinas.....	120	512	Eugenio Herranz Bernal.....	101'10	636	Mariano de Pablos Duque.....	75'03
391	Abdón López Urteaga.....	120	513	Enrique Gaoto Alguacil.....	101	637	Andrés Amago Rodríguez.....	73'70
392	Carlos Gutiérrez de Luis.....	119'95	514	Luis Riera y Algarra.....	100'80	638	Francisco Noe Rodríguez.....	73'30
393	Horacio Casero Ruiz-Matas.....	119'50	515	Antonio Gómez Pérez.....	100'63	639	Francisco Antonio Ojeda Serrano.....	73
394	César Méndez Aleón.....	119'50	516	Julio Torrecilla Rodríguez.....	99'80	640	Carlos Matilla y Cabezuado.....	73
395	Tomás Cervantes García.....	119'40	517	Vicencio García Serrano.....	99'50	641	Baldomero Domínguez de la Concha.....	73
396	Antonino Oliste Novella.....	119'40	518	Carlos Valdivielso Belmás.....	99'32	642	Luis García Dorado.....	72'70
397	Julian de Miguel de la Fuente.....	119'10	519	Luis Linares y Martínez.....	99'30	643	Antonio Nvoa Fernández.....	72'70
398	Gabriel Vila y Vila.....	119	520	Luis Pérez Hernández.....	99'05	644	Ignacio Pascual Gómez.....	72'70
399	Angel Lozoya.....	118'90	521	Diego Manzano Campos.....	99	645	Angel Palacios Martín.....	72'20
400	Ausencio Gómez Díez.....	118'80	522	Francisco Javier Gutiérrez de la R-silla y Latty.....	99	646	Basilio Ossorio Olaya.....	72
401	Gregorio Romillo Arayo.....	118'25	523	José Navarro Pardo.....	98'95	647	Lorenzo Marco García.....	72
402	José Cano de Alarcón.....	118'10	524	Luis Camacho Lopetegui.....	98'90	648	Pascual Ramos Pérez.....	72
403	Manuel Benedito Artiga.....	117'75	525	Pedro Sela Rivera.....	98'25	649	Luis González López.....	71'95
404	Rafael Pantoja Sánchez.....	117'75	526	Francisco Jorge y Lorenzo.....	98'03	650	Matias Díaz Cañadilla.....	71'25
405	Federico del Río Armentá.....	117'50	527	Miguel Callizo Urchaga.....	98	651	Antonio Moreo Vázquez.....	71
406	Guillermo José Entrambasaguas y Barbón.....	117'50	528	Juan José Martínez Torre.....	97'80	652	Manuel Sandoval Martel.....	71
407	Julian Pérez del Barrio.....	117'25	529	José de Torres y de Lamor.....	97'75	653	Pablo Fernández Sánchez.....	70'90
408	David Moreno Maza.....	117'20	530	Cecilio del Olmo y Martínez.....	97'50	654	Eduardo Ruiz Varela.....	69'20
409	Cayetano Méndez Camacho.....	117	531	Manuel Mediero Fernández.....	97'15	655	Eustaquio Fernández Pardo.....	69'15
410	Eduardo Sánchez Espinosa.....	117	532	José Avila Cámara.....	97'10	656	Joaquín Pérez García.....	69
411	José Garcés y Campo.....	117	533	Luis Canals Taengisa.....	97'15	657	Benito Márquez González.....	69
412	Isidoro Hernandez y Fernández.....	116'99	534	Justo del Amo Rodrigo.....	96'50	658	Germán García Orive.....	68'53
413	Antonio Germán Navas Izquierdo.....	116'55	535	Eduardo García Amo.....	96'50	659	Ignacio González Cabrero.....	68'19
414	Emilio García Blanco.....	116'50	536	Augusto López y Gómez.....	96'25	660	José Castellón Sánchez.....	67
415	Emilio Juan Miguel Cardenal y García.....	116'30	537	Feliciano Aguirre Sánchez.....	96	661	Ruperto Molina y Santandreu.....	66
416	Juan Guasp Ribas.....	116'30	538	Francisco Hernández Santa Cruz.....	95'95	662	Angel Carmona Calderón.....	66
417	Agustín Mazuelos Caro.....	116'30	539	Demetrio Pareda Peláez.....	95'87	663	Luis Iriarte Fernández.....	65'20
418	Roberto Reig Miró.....	116'18	540	Casto Luis Carrada Arranz.....	96'25	664	Manuel Naranjo Olmo.....	64'95
419	Salustiano Pallas Calvo.....	116'04	541	Antonio Beltrá Gómez.....	96'05	665	Antonio María de Montalbán y de Mazas.....	64'85
420	Juan Pascual Marroig.....	116	542	Manuel Hernández Santa Cruz.....	96	666	Ramón Argelich y Argelich.....	64'50
421	Juan Aparici y Montero.....	115'80	543	Fausto Francisco Salieio Rivero.....	95'95	667	Eurico Angel Alonso y Muñoz.....	64'25
422	Joaquín Plaza Martín.....	115'55	544	Manuel Nicolás Laborda Aguirán.....	95'95	668	Angel Murillo y de Miguel.....	64'25
423	Enrique Pérez Pueyo.....	115'25	545	José Nieto Fernández.....	95'87	669	Alejandro Velasco Aguado.....	64'25
424	Prudencio Gómez Salazar.....	115'25	546	Alfonso Tarquis y Romero.....	95'80	670	José de Quero y Sánchez.....	64'10
425	José Fernando Casals y Sanjurjo.....	115	547	Luis Cereceda y Merino.....	95'75	671	Juan José García y Martínez.....	63'90
426	Joaquín de la Rosa Barroso.....	114'90	548	Heliodoro Maestre Calles.....	95'50	672	Felipe Márquez García.....	63'50
427	Angel Pérez Bauzo.....	114'90	549	Federico Fresneda y del Amo.....	95'25	673	Antonio Cobos Morales.....	63'35
428	Guillermo Linny de Juan.....	114'90	550	Antonio Eugercios y Correas.....	95'10	674	Ramón Parrondo Pérez.....	63
429	Luis Sancho y Hernández.....	114'75	551	Alfredo Cantero de la Llave.....	95	675	Javier de Valdivia y Eulate.....	62'60
430	Vicente de la Jara y Ramón.....	114'50	552	José Písla Sasot.....	94	676	José Forteza y Forteza.....	61'70
431	Juan Cursach y Vinent.....	114'50	553	José Aureliano Baños y Gastañaga.....	93'70	677	José Jiménez y López de la Torre.....	61'11
432	Carlos Medina y Bernat.....	114'30	554	Antonio Larruda Marín.....	93'50	678	Rafael Caro y Raggio.....	60'75
433	Rafael Trianes Reyes.....	114'30	555	Emilio Larraga Bonora.....	93'18	679	Mannel Bermúdez de Castro y Feijoo.....	60
434	Juan Gómez Ereña.....	114'15	556	José Echeverría Oppenheimer.....	93	680	Miguel Berdiel Garrastegui.....	59
435	Martin Delgado Cascales.....	114'05	557	Tomás Zueco y Ciordia.....	92'50	681	José María Gregorio Romeo Lozano.....	59
436	Vicente Solanas San Nicolás.....	114	558	Eustaquio Gómez Díez.....	92'50	682	Alejandro Royer Toribio.....	59
437	Ramón Arregui y García.....	113'75	559	Antonio Capella y Nieto de Molina.....	92'45	683	Alfredo Nistal y Martínez.....	59
438	Floro Alvaro y Lázaro.....	113'20	560	Adelardo Torrejoncillo y Salvador.....	92'39	684	Emilio Alijo Longay.....	58'10
439	José Benítez Medina.....	113'18	561	Vicente González López.....	92'35	685	José Nieto García.....	56
440	Mariano Val Chivite.....	113	562	Emilio Fernández Villar.....	92	686	Joaquín Ortiz Hernández.....	56
441	Mariano Ferrero Bernal.....	112'90	563	Francisco Lozano Peñas.....	92	687	José Tesa Monge.....	55
442	Jerónimo Taltavull y Pascual.....	112'87	564	José Alday Olazagoitia.....	92	688	Mateo Segura López.....	54'85
443	Saturnino Garrido Aldama.....	112'75	565	Emilio Colás Lagua.....	92	689	Arcediano Rivas y Megia.....	54'35
444	Julio Cáceres Hernandez.....	112'75	566	Ricardo Cormenzana y Vich.....	92	690	Rafael Vicente Chapa.....	54
445	Juan Pablo Muñoz y Baigorri.....	112'74	567	Isaac Vega Paniagua.....	91'50	691	Pedro Panadero Serrano.....	53'90
446	Gregorio Monserrat Arteaga.....	112'55	568	Raimundo Eduardo López-Brea y Rey.....	91	692	Daniel Belda Tamayo.....	53'05
447	Faustino de la Rubia Tejeiro.....	112'25	569	Benjamín Eduar y García.....	90'96	693	José Hidalgo Martín.....	52'80
448	Angel de Fuentes y Padrón.....	112'18	570	Emilio Santiago y Ruiz.....	90'50	694	Felipe Rubias y García Izquierdo.....	52'25
449	Fernando Fuentes y Romero.....	112'15	571	José Sánchez Buendía.....	90'30	695	Enrique Capriles y García.....	50
450	Eduardo de Tapia y Ferrer.....	112'15	572	Gumersindo Blanchar y Pujol.....	90'25	696	Lorenzo Salguero Vázquez.....	50
451	José Corripio y Arenas.....	112'01	573	Luis Sánchez y Alvarez.....	90'10	697	Fernando Salazar del Campo.....	48'30
452	José Valls García.....	112'01	574	Fernando Martínez Lecha.....	89'50	698	José Rodríguez Rodríguez.....	48
453	Rafael del Salto y González.....	112	575	Manuel Herreros Molina.....	89'33	699	José Martínez Mate.....	48
454	Antonio Gelabert Socias.....	111'50	576	José Gómez Somoza.....	89	700	Benito Gantes Corral.....	47'50
455	Victor Gay Liébana.....	111'45	577	Eduardo García Colazo.....	88'90	701	José Ferrer Valor.....	47'50
456	Antonio Montoro Sanchis.....	111'20	578	Vicente Torrente Villacampa.....	88'90	702	Salvador Galán Sánchez-Molero.....	47'50
457	Mariano Alcázar de la Rosa.....	111	579	Francisco Javier Américo y González.....	88'90	703	José de Jesús Rubio Méndez.....	47
458	Lucas Lope García.....	111	580	Engenio Pueyo Escribano.....	88'50	704	Ricardo Mínguez Varela.....	46'30
459	Julio González Esteban.....	110'75	581	Ernesto Yañes Sánchez.....	88	705	Guillermo Palomino y Cabe.....	46'20
460	Francisco Hernández y Peragalo.....	110'50	582	Alejandro Romero Gallego.....	88	706	Fernando Arnáiz Muntadas.....	45'75
461	Julian Francisco González del Agua.....	110'30	583	Francisco García Carrasco.....	87'75	707	Aniano Garrido Bajo.....	45
462	Juan Urios Galiana.....	110'30	584	Angel Vázquez Araujo.....	87'60	708	Fernando Jalón Garcés.....	45
463	Juan Cascajo Domínguez.....	109'62	585	José Menéndez Santacrén.....	87	709	Enrique Gil de Avallé y Muñiz.....	44
464	Francisco Bautista Rodríguez.....	109'55	586	Enrique Mora Vargas.....	87'10	710	Luis Díez Fernández.....	42'70
465	Angel García Rodríguez.....	109'37	587	Eduardo Arcés y Rodríguez.....	87	711	Andrés Armelles Sales.....	41
466	Alfredo Paulino Granados.....	109'25	588	Ricardo Repullés y Muro.....	87	712	Juan Desfilis Pascual.....	41
467	Agustín Alonso Martínez.....	109	589	Eladio Díaz Magdalena.....	86'95	713	Blas Marcelino García Vaquero y Córdoba.....	36'50
468	Luis Estévez Rodríguez.....	109	590	Juan de Temple y Jorro.....	86'50	714	Domingo Jiménez Sandoval.....	35'50
469	Manuel Flores Ramirez.....	108'74	591	Dionisio Rebollo Puerta.....	86	715	Tomás Sabater Varona.....	35
470	Juan Gantes Corral.....	108'65	592	Angel Rafael Llacer Lloréns.....	85	716	Salvador Victoria Domenech.....	24
471	Eladio Sos Gantreau.....	108'65	593	José Sotelo Leonato.....	84'80	717	Antonio Bonet Giner.....	24
472	Enrique Camús Ferrin.....	108'58	594	Manuel González Merino.....	84'75	718	Juan Martínez Jaubel.....	17
473	Miguel Soldevilla Pérez.....	108'55	595	Alfonso Cañadas y Moll.....	84'60			
474	Gil Gregorio López de Maturana y Teresa.....	108'55	596	Félix Caballero Pajares.....	84'55			
475	Juan Casañ Salvador.....	108'50	597	Antonio López Grosso.....	84'50			
476	Ramón Varela Costa.....	108'50	598	Gerardo Barba Ortiz.....	84			
477	Manuel Prieto Bustos.....	108'35	599	José Bataller Espinos.....	84			
478	Jesús Fernández Parra.....	108'20	600	Carlos Hevia y Vicente.....	84			
479	Justo Caballero Morales.....	108'20	602	Rafael Jaime y Hernández.....	84			

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Se recomienda á los señores opositores que figuran en la relación de los aprobados para ingreso en el Cuerpo de Correos con los números 1 al 201 que remitan con urgencia al Negociado Personal del ramo, en este Centro, nota de su actual residencia y domicilio, expresando en ella tres puntos por orden de preferencia adonde les convenga ser designados, para que, conocidos sus deseos, se tengan en cuenta por si es posible satisfacerlos.
Madrid 6 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Dirección general de Administración.

Hospital de la Princesa.

Socorros distribuidos con cargo á la testamentaria de la señora Doña Manuela Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en este establecimiento en las fechas que se expresan:

- 1.º de Agosto de 1907.—Santos Arranz Arranz, 10 pesetas; Luis Martín Soto, 10; Sebastián Guerrero Lapoza, 10; Fernando Rubia Romero, 10; Joaquín Ortega Sáez, 10; José Aznar García, 10.
 - 2 Agosto.—Benito Bandres Var, 10; Saturnino Gómez Aguilera, 10; Juana Lumbreras Esteban, 10; Amador Santirso Cando, 10; Antonio Díaz Moyano, 10; Tifón Alcalde Hernández, 10.
 - 3 Agosto.—Leandro García Herrero, 10; Benito Moya Toro, 10; Bernardo Fernández Lampayo, 10; María Castejón García, 10.
 - 4 Agosto.—Rosa González Martín, 10; Cipriana del Prado Montero, 10; Francisca Blázquez de la Cárcel, 10; Juana Alense, 10; Francisca Pérez, 10; Pedro Estremera Frias, 10; Jesús Guzmán Retana, 10.
 - 5 Agosto.—Juana Alonso Vivar, 10; Demetria Pardo García, 10; Carlos Cermeño Linares, 10; Antonio Alvarez Sanfrutos, 10.
 - 6 Agosto.—José Barrallo Alvarez, 10; Fuencisla Aragón Martín, 10; Carmen Lipiz San Miguel, 10.
 - 7 Agosto.—José Melero García, 10; Antonio Fernández Expósito, 10; Estanislao Salas Campos, 10.
 - 8 Agosto.—Prudencio Martín Miranda, 10; Saturnino Palomino Esteban, 10; Moisés Paul Matel, 10; Vicente Baeza y Palacios, 10; Francisco López Peje, 10; Clotilde Sanz y López, 10; Joaquina Nauza y Sanz, 10; Felipa Menéndez Colinas, 10; Pedro Santos Pabó, 10.
 - 9 Agosto.—Lorenza Seisdedos Santiago, 10; Eulogio Alonso Jurita, 10.
 - 10 Agosto.—Wenceslao Sanz Abad, 10; Julián Hidalgo Hidalgo, 10; Flora Núñez Santín, 10; Antonia González García, 10.
 - 11 Agosto.—Antonia Alba y López, 10; Julia Quicíos Tudela, 10; Cristina Cercadillo Sanz, 10; Encarnación López, 10; José Alonso Sovella, 10.
 - 12 Agosto.—Casimira Calvo Osorio, 10; Baltasar Velázquez Alcazar, 10; Lucio Abad Moreno, 10.
 - 13 Agosto.—Adelaida Agustín Domínguez, 10; Dolores Baños Franco, 10; Gaspar Gutiérrez López, 10; Miguel Villanueva Colomer, 10; Gabino Aragonés Fortún, 10; Inocencia Vicente Sanz, 10; María Piedra García, 10.
 - 14 Agosto.—Marta Martínez Checa, 10; Felisa de Mingo Menés, 10; Josefa del Río Martínez, 10; María Hernández Hernández, 10; Pedro Cruz Marín, 10; Cesáreo Rodríguez Núñez, 10; Teodoro Blanco Gutiérrez, 10; Cipriana Fernández Pardo, 10.
 - 15 de Agosto.—José Gil Mata, 10; Manuel Cuesta Rodríguez, 10; José Alucha Sanz, 10; Francisco Emilio García Avila, 10; Francisco de la Torre Izquierdo, 10; Juan Rubio Ortega, 10; Manuel Belmonte León, 10; Santiago Nieto Carrasco, 10; Epifanio Rioja Cañavera, 10; María Unamuno Rústaray, 10; Gabina Lahora Arroyo, 10; Angela López Chao, 10; Luisa Alvarez Viña, 10; Petra Portea García, 10; Francisca Márquez Peña, 10; Angela Vázquez Rodríguez, 10; Manuel García Jaso, 10; Vicente Sáinz Ruiz, 10.
 - 16 de Agosto.—Apolinar Aguado Vidal, 10; José Ferreiro Gómez, 10; Gregorio Loné Argüelles, 10; Felipa Angel y Bueno, 10; Pedro Regalado López, 10; Francisco Rodríguez Menéndez, 10.
 - 17 de Agosto.—Miguel del Olmo Sanz, 10; Jacinto Garrido y Martín, 10.
 - 18 de Agosto.—Francisco Otero Cazabó, 10; Onofre Chirón Ruiz, 10; Manuel Novo Rivas, 10; Ruperto Ovejero Miguel, 10; Cirilo Redondo Fernández, 10; Damiana Agudo Gálvez, 10; Dorotea Gómez Anderson, 10.
 - 19 de Agosto.—Josefa Sandaverea Lecuna, 10; Manuel Mas Quesada, 10.
 - 20 de Agosto.—Victoria Cabanillas Jiménez, 10.
 - 21 de Agosto.—José López González, 10; Manuel García Solís, 10; Pilar García Pérez, 10; Braulio Muñoz Ibáñez, 10; María Jesús Peña Prunedá, 10.
 - 22 de Agosto.—Bernardino Revilla, 10; Josefa Martino Jiménez, 10.
 - 23 de Agosto.—Laureano Montejo de Diego, 10; Máximo Ruiz Moreno, 10.
 - 24 de Agosto.—Micaela Vesperinas Montero, 10.
 - 25 de Agosto.—Juana Zamora García, 10; Pedro Tejada Mora, 10; Manuel Domínguez González, 10; Josefa Fernández Enlo, 10.
 - 26 de Agosto.—Victoriano Oriza Carrasco, 10; Nicolás Groselle Sánchez, 10; Demetria Ruiz Arregui, 10; Braulio Martínez Bustillo, 10; Pascual Milán Bonilla, 10.
 - 27 de Agosto.—Patricio Aza de la Fuente, 10.
 - 28 de Agosto.—Benita Martín de Becain, 10; Esperanza Trada Núñez, 10; Rafaela Bosque Jiménez, 10; Bonifacia Miguel Rodríguez, 10; Hortensia Alvarez Arroyo, 10; Josefa Serano López, 10; Pedro Villanueva Moya, 10; Trifina Moya Escobar, 10; Rogelio García Gómez, 10.
 - 29 de Agosto.—Lázaro Artero Hervás, 10; Rufina Heras Puente, 10; María Oballe Fernández, 10; Cándida López Tomás, 10; Rufina Arregui Arembarrí, 10.
 - 31 de Agosto.—Carmen Sancho Carrasco, 10.
- Total, 1.420 pesetas.
Madrid 1.º de Septiembre de 1907.—Sor Francisco Sara.—Juan M. Mariani.—Antonio Hidalgo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado anunciar concurso público por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para el transporte en automóviles de las carnes de las reses sacrificadas

en los Mataderos de Villa á las tablaerías durante el término de diez años, y cuyo servicio prestará el contratista al público á los siguientes precios tipos:

	Pesetas.
Por cada res vacuna.....	2
Por cada ternera.....	0'50
Por cada res lanar.....	0'10
Por cada res de cerda.....	1

Los precios del arrastre que se satisfarán al adjudicatario del servicio, serán los siguientes:

	Pesetas.
Por cada res vacuna.....	1'75
Por cada ternera.....	0'40
Por cada res lanar.....	0'09
Por cada res de cerda.....	0'73

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales Don Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza á responder del contrato la cantidad de cincuenta mil pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortizaciones, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Las proposiciones para este concurso se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, y durante las horas de once á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á este concurso se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el anterior en que aquí ha de verificarse.

La diferencia de recaudación entre la tarifa señalada para el contratista y la que se fija para el público, y que se calcula en unas 40.000 pesetas anuales, ingresará en la Tesorería de Villa, con aplicación á los presupuestos municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar al concurso del transporte de las carnes desde los Mataderos de Villa á las tablaerías.*)

D., que vive, enterado de las condiciones del concurso en pública licitación para el servicio de transporte en automóviles de las carnes de las reses sacrificadas en los Mataderos de Villa á las tablaerías, durante el término de diez años, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios que han de cobrarse al público, entendiéndose que la misma rebaja ha de hacerse proporcionalmente en las cuotas que perciba el contratista.)

Madrid de de 1907.....
(Firma del proponente.) S—982

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAZORLA

D. Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio civil declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Eugenio Martínez Rodríguez, en representación de D. Emigdio Moreno Láinez, de estos vecinos, contra D. Francisco Segura Soto, vecino de Pozo Alcón; D. Felipe y Doña Ramona Cuadrado Soto, representada ésta por su esposo D. Lorenzo Liduena Milán; D. Antonio y Doña Catalina Segura Soto, ésta habilitada por ausencia de su marido D. Antonio de Torres Sola; Doña Francisca Ruiz Ramayo, como madre y representante legal de su menor hijo D. Juan Cuadrado Ruiz, vecinos de Cuevas de Vera, y D. Diego Cervantes García, como padre y representante legal de sus menores hijos Doña Luisa, Doña Josefa y D. Diego Cervantes Cuadrado, residentes en Valencia, sobre reclamación de pesetas, en el cual se promovió incidente de nulidad de diligencias, en el que, seguido por sus trámites, en 8 de los corrientes se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:
<Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de lo actuado sobre la subasta de los bienes embargados desde que así se acordó, y, en su lugar, declarando su validez, acuerdo que, luego que esta sentencia sea firme, se continúe el procedimiento en la forma establecida por la ley, condenando en las costas causadas en este incidente á Doña Luisa Cervantes Cuadrado, por sí, y á D. Diego Cervantes García, como representante legal de sus menores hijos D. Diego y Doña Catalina Cervantes Cuadrado, que lo promovieron.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Avila y Delgado.>

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.
Como quedara en suspenso el término concedido á los demandados por el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 7 de Mayo último, y en la GACETA DE MADRID del 1.º de Junio siguiente, se expide el presente para que sirva de notificación en forma á los mencionados demandados, y para que se entiendan reproducidos aquellos edictos á los fines que los mismos expresan.

Dado en Cazorla á 27 de Agosto de 1907.—Angel Avila.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. X—2140

GIJÓN—ORIENTE

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de este partido, en providencia de 31 de Agosto último, en el juicio necesario de testamentaria de Doña Manuela García González, vecina que fué de la parroquia de Prendes, en el concejo de Carreño, promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre y representación de D. Alvaro Prendes y García, vecino de Gijón, se cita á los herederos de D. José Manuel y D. Rafael Prendes y García, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón 2 de Septiembre de 1907.—El actuario, Marcelino Carbayeda. JC—381

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de La Bisbal.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado bajo la actuación del Escribano que fué del mismo D. Francisco de B. Vicéns, á instancia de Doña Enriqueta Gispert y Lloberas, para la administración de los bienes del hermano, ausente de ésta, Miguel, ha comparecido Doña María Salvadó y Vancells, en su carácter de heredera de su esposo D. Eugenio Vancells y Darnaculleta, quien, á su vez, lo era de su prima consorte dicha Doña Enriqueta Gispert y Lloberas, presentando, para ser aprobadas, las cuentas de la expresada administración con sus comprobantes, cuales cuentas y comprobantes se ponen de manifiesto en la Escribanía por término de dos meses, á contar desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia ó de la GACETA DE MADRID, según cual de estos periódicos oficiales sea el último en insertar el presente edicto, al ausente D. Miguel Gispert y Lloberas; á su hermano, también ausente, D. José, ó sus legítimos herederos, para el caso de que hayan fallecido, y á cuantas otras personas se crean con derecho á examinarlas, para que puedan manifestar acerca los mismos lo que vieren convenientes.

Dado en La Bisbal á 20 de Agosto de 1907.—Juan Amat.—Ante mí, Eusebio Planells. X—2137

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 7 de los corrientes, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ruperto Ainsa, en nombre y representación de Doña Amelia Montero Paullier, sobre cancelación de unos gravámenes que pesan sobre la casa de la calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, números siete y nueve, modernos, cincuenta y seis y cincuenta y siete antiguos, de la manzana veintidós, consistente en un censo perpetuo de trece reales de canon anual, con sus correspondientes derechos, á favor de los mayorazgos de Antonio Solier y Francisca de Sotomayor; de otro censo perpetuo de once reales y una gallina de renta anual á favor del mayorazgo fundado por el D. Antonio Solier y la Doña Francisca de Sotomayor; en otro censo perpetuo de trescientos noventa reales de capital, pertenecientes al mayorazgo de Alonso Martínez de Cora; en otro censo de seiscientos ducados en favor de la memoria de Martín Fernández; en una obligación por la cantidad de seis mil reales, que Doña María Antonia de Archilla, viuda de D. Feliciano Caffer de Chaves y sus hijos D. Marcelino y D. Faucundo Caffer de Archilla recibieron de D. Gabriel de Frutos para pago de réditos defensos, sin interés alguno, y se obligaron á satisfacer en dos plazos iguales de tres mil reales cada uno, hipotecando, en unión de otras en la calle de la Torrejilla del Leal, la referida casa por escritura otorgada en Madrid á 4 de Septiembre de 1786 ante el Escribano D. Miguel González Pizarro; en una obligación, por la cantidad de cinco mil reales que D. Domingo Angulo quedaba adeudando á D. Vicente Caffer del precio en que ésta le vendió la casa número cincuenta y seis en cinco plazos iguales, que vencieron en 1.º de Abril de 1853, con hipoteca de la referida casa según escritura otorgada en Madrid á 9 de Noviembre de 1853 ante el Escribano D. Domingo Bande, y sobre la casa sita en esta capital, y su calle de San Ildefonso, número treinta moderno, nueve antiguo, de la manzana veintidós, consistentes en un censo al redimir y quitar de cincuenta y dos mil doscientos noventa reales de principal y mil quinientos sesenta y ocho reales veintitres maravedises de réditos anuales, al tres por ciento, por D. Silvestre Pérez Chamorro, en favor del vínculo y patronatos que fundaron Doña María, Doña Francisca y Doña Isabel de Ziguales, de que era poseedor D. Francisco Javier Bonilla y Malo, según escritura otorgada en Madrid el 14 de Agosto de 1731 ante el Escribano Don Manuel Merlo, y en que del precio de la subasta hecha de la referida casa por escritura otorgada en Madrid á 9 de Octubre de 1792 ante el Escribano D. Manuel Isidro Valdés del Campo por Doña Paula y D. José de Peralta á favor de Don Francisco Izquierdo, se bajaron diez mil ochocientos noventa y cinco reales veintitres maravedises de capital del censo mencionado anteriormente; ambas fincas pertenecientes á la demandante; se ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado, con emplazamiento á los que se crean con derecho á los gravámenes que pesan sobre las dos mencionadas casas, para que dentro del término de nueve días, improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse quienes puedan ser tales interesados demandados, se les emplaza por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Escribano, Joaquín Fernández. X—2135

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Salvador Barrera, sobre secuestro y posesión interina de la finca que se expresará, y que hoy sigue contra D. Bernardo Vergara Villalón, vecino de Marchena, en el concepto de poseedor de dicha finca por compra hecha á los causahabientes del Sr. Salvador Barrera, se saca á la venta en pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Marchena el día 30 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.

Una casa situada en la villa de Marchena, en la calle de Conejeros, antes plazuela del Topo, señalada por dicha calle con el número veintinueve moderno de gobierno, que ocupa una superficie de 390 metros cuadrados, y linda por la derecha, según se entra, con casa de D. José Reina Villaverde y de José Jiménez, que antes fué de Miguel Pérez Abadía; por la izquierda con obra de Manuel Fernández y de los herederos de Miguel Roblizo, y por la espalda con la de D. Francisco Díaz Fernández, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de seis mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren, como cantidad mínima, seiscientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Escribanía, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Si resultaren posturas iguales en este Juzgado y en el de Marchena, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el expresado Juzgado del distrito del Hospicio.

La consignación del precio del remate habrá de verificarse en los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El actuario, P. S., Juan Molina. X—2138

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital en la demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador Ruperto Aieua, a nombre de D. Felipe de Lorenzo y Rey, bre que se declaren canceladas por prescripción las cargas que se expresarán, que gravan la casa sita en esta Corte, traspaso de Fúcar, números 16 y 18 modernos, se ha mandado aplazar a las personas que se crean con derecho a las mismas, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Cargas.

Una obligación impuesta por D. Fernando Osorio de Mosso y D. Juan Salomón y Pérez, éste como apoderado de Juan Díaz Gobantes, y D. León de la Fuente, los dos primeros dueños de la fábrica de cañas de plomo sin soldadura, en Tomares, consistente dicha obligación en no surtir género a persona alguna en esta Corte, sino al Sr. Lafuente, hipotecando éste para responder de los géneros que entran en su poder la citada casa.

Un censo al redimir y quitar a favor del mayorazgo que nació Doña Catalina Calderón de la Barca, de que era poseedor D. Francisco Fernández Rebullida y Calderón, de 66.183 reales 4 maravedises de principal y 1.654 reales de réditos al año, al tres por ciento, y fué impuesto por D. Agustín de la Irujo, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Miguel de Adosilla Garmendi, D. Simón Rodríguez de Ubierna, Don Lorenzo Dávila y Doña María de Atienza.

Acordándose en dicho proveído que, mediante ignorarse a las personas que tengan derecho a citadas cargas, se les emplaza, insertándose la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El actuario, G. del Rivero. X—2138

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, a instancia de D. Luis Galiano, por injurias, se cita a D. Andrés Ontenegro y a un señor apellidado Gómez y a cualquier persona que en el mes de Mayo último fuera repórter ó redactor del periódico *Heraldo Andaluz*, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Astaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas en que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlos a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Pedro Armenteros Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—7959

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Eugenio Richard, vecino a esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, respondiendo de los cargos que le resultan en la causa num. 594 de 1904; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 29 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—Por un mandado, Carlos Rivero. JO—7901

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Miguel Carvajal Martos, e estado casado, de sesenta y cuatro años de edad, cochero, e estatura regular, color claro, pelo y bigote blancos, masien delgado que grueso, ojos melados, viste de negro, que habita en esta ciudad, calle de Don Cristóbal Soto's, hoy en igno-paradero, y cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, respondiendo de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de dos coches y tres caballos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 31 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—Por un mandado, Carlos Rivero. JO—7902

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama a D. Pedro de San Simón, de nacionalidad francesa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones al mismo, y extensivo éste, exhorto a que se le haga el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Málaga a 2 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—Por un mandado, Carlos Rivero. JO—7903

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Jiménez Guerrero, de cuarenta años, soltero, natural de Marbella y ornaler; Plácido Moya Rubio, de veinticinco años, soltero, natural de Lanzarón y jornalero, y Manuel González Rodríguez, de veinticinco años, soltero, natural de La Línea y jornalero, vecinos que se dicen son de La Línea de la Concepción, partido judicial de San Roque, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sito planta baja del edificio de San Agustín, que sirve también de Casa Consistorial, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción inmediata a esta capital, a disposición de este Juzgado, de los referidos

procesados Francisco Jiménez Guerrero, Plácido Moya Rubio y Manuel González Rodríguez.

Dado en Málaga a 3 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diaz. JO—7904

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Márquez Havillo, vecino que fué de Benaolán, partido judicial Ronda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que sirve también de Casa Consistorial, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por plantaciones de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción inmediata a esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido procesado Francisco Márquez Havillo.

Dado en Málaga a 5 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diaz. JO—7960

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Romero, vecino que fué de Algeciras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para prestar declaración en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando de sacarina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Diego Romero, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dado en Málaga a 7 de Agosto de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—7993

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Padiel, alias Carabintero, vecino que fué de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto, a responder a las resultas en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga a 7 de Julio de 1907.—Juan Infante.—El actuario, José R. Márquez. JO—7961

MANCHA REAL

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores que en la noche del 23 de Julio último trataron de sustraer del sitio Loma de Carboneros, perteneciente a la finca de la Encina, término de Pegalajar, tres yeguas, un potrero y dos muletas de la propiedad de D. Emilio Medina Valenzuela, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que pudieran resultarles en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de los desconocidos autores, y caso de ser habidos ponerlos en clase de detenidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real a 1.º de Agosto de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—7905

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores que pudieren haber ocasionado la muerte al vecino de Mancha Real Juan Antonio Ruiz González, de diez y ocho años de edad, soltero, del campo, hijo legítimo de José y de María, en el sitio llamado de las Llanas, del término de la villa de Torres, cuyo cadáver fué encontrado a las once del día 25 de Julio último, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que pudieran resultarles en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca y captura de los desconocidos autores, y caso de ser habidos ponerlos en clase de detenidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real a 3 de Agosto de 1907.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—7962

MANZANARES

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a virtud de escrito presentado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre y con poder de D. Eustasio Luján y Gómez, en las diligencias que el mismo instó en este Juzgado para preparación ejecutiva contra D. Pedro Arranz Molero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se cite por tercera vez a dicho Pedro Arranz Molero para que comparezca en este Juzgado de primera instancia para reconocer, bajo juramento indecisorio, como suya la firma y rúbrica puesta al pie del pagaré presentado por dicho Procurador, extendido en 1.º de Abril de 1905, que dice: «P. Arranz Molero», y por cuyo pagaré se obligaba el Arranz a pagar a D. Eustasio Luján la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas en fecha 31 de Julio corriente, cuya comparecencia deberá verificar el

Arranz en el término de diez días, contados desde que esta cédula, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y *GACETA DE MADRID*, se publique en el último de dichos periódicos, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, calle Ancha, número trece, dentro de las horas de audiencia para el mismo señalados, que son desde las nueve de la mañana a la una de la tarde; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de dicha firma, para los efectos de la ejecución si no compareciere.

Y para que tenga lugar la citación de Pedro Arranz Molero, para que en el día y hora antes indicados comparezca en este Juzgado con el objeto mencionado, libro la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en atención a su ignorado paradero; bajo el apercibimiento antes dicho si no comparece.

Manzanares 6 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—2141

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares.

Por el presente edicto hago saber que en los actos de juicio de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre de D. Francisco de P. Segura y Domenech, en reclamación de cuatrocientas veinte pesetas con veintinueve céntimos, contra Pedro Arranz y Molero, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, ha acordado por providencia de 12 de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, señalar a dicho demandado Pedro Arranz y Molero el término de nueve días para que comparezca en dicho juicio de menor cuantía, y que se le emplaze por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que en el término referido, a contar desde que los edictos se inserten en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en referido juicio.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento se libra el presente; apercibiendo al Pedro Arranz y Molero que si no comparece dentro de dicho término en expresado juicio le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares a 6 de Septiembre de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Anselmo Oliva Sánchez. X—2142

MARCHENA

D. Manuel María Montero y Morillas, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado, y por término de diez días, a Francisco Ruiz Rana, de diez y seis años, de oficio limpiabotas, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete, cuyo término empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de Málaga y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, para que si es habido le pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por cuanto se ha decretado su prisión provisional.

Marchena 6 de Agosto de 1907.—Manuel María Montero.—El Escribano, Enrique Serrano. JO—7906

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una yegua, de seis años, de un metro 45 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, lucera, armifada del pia derecho, con el hierro que se figura en la malga derecha P y el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, y habida, sea puesta a mi disposición, deteniéndose a sus tenedores, si no acreditan su adquisición legal.

Medina Sidonia 7 de Agosto de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—7994

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del 15 al 16 de Julio último del sitio de Los Cojos, término de La Nava, de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida a 8 de Agosto de 1907.—Luis M. Regife.—Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, mediana, buurrera, castaña oscura, con seña de una quemadura en el lomo y maza izquierda, lunares blancos en los costillares y cosquillosa de las orejas.—Una jumenta de cinco años, mediana, pelo rucio claro, preñada.—Otra idem cerrada, preñada, pelo castaño oscuro, algo aparrada y mediana.—Otra idem de tres años, p'atara, con un lunar negro en el lado derecho del cuello, y un jumento de tres años, capón, pelo rucio oscuro y rabijerreño. JO—7963

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Julián Mazo de Sastrústegui, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado el procesado Alfonso Jiménez, cuyo segundo apellido, paradero y demás circunstancias personales se ignoran, y vecino de Plasencia, para que responda a los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Navalnoral de la Mata a 7 de Agosto de 1907.—Julián Mazo.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—7964

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto y estafa, en el que en esta fecha se dictó auto decretando el procesamiento y la prisión preventiva, sin fianza, contra Antonio Abrino Abres, cuyas señas y circunstancias se indican a continuación, y en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya a 3 de Agosto de 1907.—Gonzalo Pintos Reino.—P. H., Ramón Malvido.

Señas y circunstancias del procesado.

Es de treinta y tres años de edad, soltero, herrero, natural de la feligresía de Dume, en el distrito de Braga (Portugal), hijo de Tomé y María, residido últimamente en el distrito de Boiro; es de estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares y tiene poca barba.

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez de primera instancia e instrucción en cargos de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama a Ernesto Expósito Testa, hijo de Antonio y Francisca, de cincuenta y siete años, soltero, comerciante, natural de Nápoles, vecino de Marsella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido y responder de la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén a su alcance y le sugiera su celo dentro del círculo de sus respectivas atribuciones procedan a la busca, captura y detención del mencionado Ernesto Expósito Testa y su conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona a 2 de Agosto de 1907.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Lizaso.

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al que dice llamarse Antonio García Gutiérrez, de treinta y cuatro años, soltero, ebanista, domiciliado en Madrid, en la calle del Tribulete, núm. 19, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por el Forense; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por lesión causada al mismo por la mordedura de un perro.

Dada en Plasencia a 2 de Agosto de 1907.—Julio López de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al que ha manifestado llamarse Braulio Montaña Fernández, de cuarenta años, tratante en caballerías y vecino de Garrovillas, para que dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por estafa.

Dado en Plasencia a 2 de Agosto de 1907.—Julio López de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 29 al 30 de Julio último fueron hurtados en el término municipal del pueblo de la Oliva de Plasencia, y del prado llamado Ejido, los semovientes que se anotan a continuación, propios de José María Conejo Gutiérrez, de la misma vecindad; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichos semovientes, remitiéndolos a este Juzgado, con las seguridades convenientes y a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan a la práctica de las diligencias acordadas.

Dada en Plasencia a 4 de Agosto de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Dominguez.

Señas de los semovientes.

Una yegua cerrada, de pelo rojo, alzada casi la marca, paleta, con un muleto del mismo pelo, de cuatro años de edad. Una mula quinceña, de pelo negro y seis cuartas de alzada.

SANTIAGO

D. Bernardo Maiz Eleizegui, Juez municipal de este término, funcionando interinamente de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en juicio ejecutivo promovido por Don Eugenio González y González, vecino de Vigo, contra Doña Aveñá, D. Antonio y D. José González Pon, Doña Emilia, Doña Inés, Doña Perpetua y D. Gaspar Haz González, para hacer efectivo un crédito de veinte mil pesetas, con el interés legal y las costas, se embargaron, justipreciaron y acordó sacar a subasta las fincas siguientes:

Ciudad de Santiago.

- 1.ª La casa número tres A antiguo y nueve moderno de la plazuela de San Miguel, compuesta de tres pisos altos, con varios departamentos y terreno destinado a patio y jardín. Fué tasada para venta en treinta mil pesetas. 30.000
2.ª La casa número ocho moderno y tres antiguo de la misma plazuela de San Miguel, compuesta de dos pisos altos y desván, con distintos departamentos, teniendo unidas otras tres casas, dos de planta baja y la tercera en parte alta, con jardín. Fué tasada en veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos. 28.453,25
3.ª La casa número dos del Tránsito de la Quintana de Vivos, compuesta de dos pisos altos, con diferentes departamentos. Fué tasada para venta en treinta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 39.562,50

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Octubre próximo, a la hora de once, en cuyo acto se admitirán las posturas que se realicen, siempre que cubran las dos terceras partes del avalúo; y se advierte que para licitar es necesario depositar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, según la tasación, y que no han sido presentados ni se suplieron los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante verificar la inscripción de las fincas a nombre de los ejecutados y por cuenta de los mismos, instando al efecto en el procedimiento de que se trata lo conveniente para obtener tal inscripción.

Santiago 5 de Septiembre de 1907.—Bernardo Maiz.—Ante mí, P. S., Maximino Valeiras. X—2147

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Rogelio Carballo Moreno, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el referido Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido por el Procurador D. Justo Martínez Estellez, a nombre de D. Andrés Suquiasopetegui, de esta vecindad, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en escrito fecha 2 del corriente, contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho al capital de un censo de dos mil ciento setenta ducados y un rédito anual de ciento cincuenta y cinco ducados y once maravedises impuesto por el concejo, justicia y regimiento de la villa de Herrera de Alcántara, a favor de D. Antonio Chumacero, vecino de Valencia de Alcántara, por escritura otorgada en 7 de Julio de 1602 ante el Escribano Melchor Fernández, sobre la dehesa denominada Cotillo, que antes fué vallal de Herrera de Alcántara, en cuyo término raica, de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes a cuatrocientas diez y nueve fanegas, siete celemines y tres cuartillas de marco real, y que linda por el Norte con propiedades muradas de varios vecinos de Herrera, huerta de Diego Grisalvo, Manuel Roque, calleja concejil, huerto de Pedro María Loro y camino de Cedillo; por el Sur con el regato de Cabriosoño, camino vecinal de Casteldavid y carretera de casa Ballesteros a Herrera; por el Este con propiedades muradas de vecinos de Herrera, obras de las armerías de Palacio y con el baldío ó ejido de las Charreas, y al Oeste con la parte baja del regato de Cabriosoño, calleja pública, camino de Cedillo, tierra abierta llamada Viñas, propia de D. Juan Cuervo González y huertas de Manuel Robledo y Juan Nevado Fuentes, cuyo censo fué reducido en proporción de veinte mil al millar, obligándose a pagar unos réditos anuales de cuarenta mil quinientos setenta y nueve maravedises en fin de Agosto, según escritura otorgada por el dicho concejo en 4 de Agosto de 1610 con Juan García Carrizo, apoderado de Antonio Chumacero, vecino de la villa de Valencia, ante García de Jerez, Escribano de la de Herrera, versando la expresada demanda sobre cancelación del mencionado censo, solicitándose en la súplica de aquella que en su día se dicte sentencia definitiva declarando: primero, extinguido por prescripción el censo de dos mil ciento setenta ducados de capital y cuarenta mil quinientos setenta y nueve maravedises de rédito anual, impuesto en 7 de Julio de 1602 por el concejo, justicia y regimiento de la villa de Herrera de Alcántara a favor de D. Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara, sobre la dehesa llamada Cotillo, antes deslindada, y prescribitas también las acciones para reclamar la posesión de indicado censo; segundo, ordenar la cancelación del mencionado derecho real, del cual consta tomada razón al folio 1.º del libro de la antigua Contaduría de hipotecas, remitido a dicha oficina por la de Alcántara, correspondiente al año de 1784; y tercero, condenar en costas a quien temerariamente se opusiere a la demanda.

Admitida ésta por providencia dictada por mí en 22 del actual, refrendada del infrascrito Escribano, se confiere traslado de la misma, con emplazamiento, para que comparezcan en los autos, personándose en forma en el término de nueve días, a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho para oponerse a ella por considerarse dueñas del capital del censo objeto del litigio, haciéndose público por medio del presente edicto.

Dado en Valencia de Alcántara a 28 de Agosto de 1907.—Rogelio Carballo.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. X—2148

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos contra Magdalena Marín Argumosa, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 22 de Julio último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Magdalena Marín Argumosa a la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, reprensión y al pago de las costas del juicio.»

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Cervantes, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de la sentencia inserta llegue a conocimiento de Magdalena Marín Argumosa, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8004

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por escándalo y desobediencia contra María Valdés Muñiz, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 15 de Julio último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a María Valdés Muñiz a las penas de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente por cada una de las faltas de que se la declara autora, reprensión y al pago de las costas del juicio.»

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Cervantes, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de María Valdés Muñiz, se expide la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid 1.º de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8005

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos de palabra contra Andrés Fernández de Diego, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 5 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Andrés Fernández de Diego a la pena de 50 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cervantes.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Cervantes, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico. Clemente de Oro.»

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento de Andrés Fernández de Diego se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—8006

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.028 de orden del presente año contra Manuel Alejandro Pastrana y Saturnina de la Vega Campos por lesiones a Miguel García Gómez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Agosto de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra Manuel Alejandro Pastrana y Saturnina de la Vega Campos, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Alejandro Pastrana y Saturnina de la Vega Campos a la pena de quince días de arresto menor, reprensión y pago de una mitad de las costas del juicio a cada uno de ellos, y notifiqueseles este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma a los denunciados Manuel Alejandro Pastrana y Saturnina de la Vega Campos, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 8 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8007

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.272 de orden del año actual contra Enrique Echevarría Mínguez por malos tratos de palabra a D. Casimiro Echevarría Alcocer, en el cual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Agosto de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Echevarría Mínguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Echevarría Mínguez a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de este fallo al denunciado, hágase e por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y para su notificación al denunciado Enrique Echevarría Mínguez, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado, en Madrid a 8 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8008

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Armando Muras Peón, hijo de Felipe y de Francisca, natural de San Pantaleón, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, nació en 23 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Ferrol 2 de Agosto de 1907.—Luis Alonso. JG—3513

D. Gabriel Vázquez Maquieira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el rec uta Antonio Vilariño Soto por haber faltado a concentración el día 1.º de Junio último para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho recluta, hijo de Lucas y de Vicenta, de la parroquia de la Capela, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Puente deume, provincia de la Coruña, de oficio labrador, y nació el 22 de Noviembre de 1885, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta plaza, a responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y lo pongan a disposición de dicho Juzgado en el citado cuartel, coadyuvan así a la más pronta administración de justicia.

Dada en el Ferrol a 2 de Agosto de 1907.—Gabriel Vázquez Maquieira. JG—3514

D. Cecilio Arias Fariñas, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente al soldado de dicho batallón José Fernández Blanco, en situación de segunda reserva, por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Ferrández Blanco, hijo de Antonio y de Vicenta, natural del Ferrol, provincia de Coruña, nacido en 10 de Enero de 1878, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y de un metro 599 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 154 de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo notifiquen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*.

En Ferrol a 2 de Agosto de 1907.—Cecilio Arias Fariñas.
JG—3517

GUIA

D. Francisco Baldo Gualda, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de dicho regimiento Francisco Santana de la Fe.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Francisco Santana de la Fe, hijo de Juan y de Juana, natural de Moya, provincia de Canarias, Juzgado de primera instancia de Guía, Capitania general de Canarias, edad veintidós años, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, número 40, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 25 de Julio de 1907.—Francisco Baldo.
JG—3539

LAS PALMAS

D. Arturo Quintana y Bartrán, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Francisco Rivero Díaz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de esta ciudad, partido de la misma provincia de Canarias, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Mata, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Rivero Díaz, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 20 de Julio de 1907.—Arturo Quintana.
JG—3540

D. Vicente Pelejero Lons, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente formado contra el recluta de este Cuerpo Manuel González Santana por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo Manuel González Santana, natural de San Lorenzo y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y de María Antonia, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Las Palmas 1.º de Agosto de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Vicente Pelejero.
JG—3541

LEGANÉS

D. Gonzalo Herrera Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que en Cuba perteneció al primer batallón expedicionario del regimiento Francisco Sedeño García.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Sedeño García, hijo de Francisco y Juana, natural de Linares (Jaén), para que comparezca en este Juzgado a declarar o avise el punto de su domicilio, que es hoy desconocido.

Al propio tiempo se cita a Francisco Sedeño Sedeño, natural de Padules (Almería), y a Juana García Rodríguez, natural de Albuñol (Granada), para que, una vez enterados de este edicto, manifiesten a este Juzgado, situado en el cuartel de Leganés, su domicilio y el punto donde reside su hijo Francisco.

Si transcurrido el plazo de treinta días, después de publicarse este edicto en el *Boletín oficial de las provincias de Al-*

mería y Granada y en la GACETA DE MADRID, no se tiene noticia en este Juzgado del paradero de los citados individuos les parará el perjuicio correspondiente.

Leganés 1.º de Agosto de 1907.—Gonzalo Herrera.
JG—3488

LEÓN

D. Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Juan Alonso Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Santaballa, Ayuntamiento de Reinz (Orense), de oficio labrador, estado soltero, de estatura un metro 600 milímetros, del reemplazo de 1905, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 5 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Cadórniga.—El sargento, Juan Jaén.
JG—3484

D. Pascual Jesús Molina Hernandez, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Angel Trigo Mourino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Benita, natural de Ella de Arriba, Ayuntamiento de Cartelle, provincia de Orense, avevocado en Ella, Juzgado de primera instancia de Celanova, en dicha provincia de Orense, distrito militar de la octava región; nació en 18 de Junio de 1885, de oficio labrador, soltero y de un metro 613 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado Angel Trigo, y caso de ser habido procedan a su captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 8 de Agosto de 1907.—Pascual J. Molina.
JG—3551

D. Eduardo Cadórniga González, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de este Cuerpo José Alonso Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, recluta de este Cuerpo, hijo de José y de María, natural de Candas, Ayuntamiento de Padrenda (Orense), de oficio labrador y estado soltero, del reemplazo de 1905, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 3 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Cadórniga.—El sargento, Juan Jaén.
JG—3552

LÉRIDA

D. Juan Sans Borrell, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra Victor Pinós Fillat, soldado de este regimiento, natural de Guardia de Tremp, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y de un metro 628 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de la Panera, que en esta plaza ocupa el regimiento; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Lérida a 2 de Agosto de 1907.—Juan Sans.
JG—3469

D. Juan de Mas Arain, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del propio Cuerpo José Mateu Mallol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Mateu Mallol, hijo de Buenaventura y de Rosa, natural de Alices, avevocado en idem, Juzgado de instrucción de Sort, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador y sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a disposición de mi Autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento, en esta plaza, y de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura en cualquier tiempo del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Lérida a 2 de Agosto de 1907.—Juan de Mas.
JG—3518

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este regimiento Victor González García por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Victor González García, hijo de Pedro y de Juana, natural de Mondriganes, Ayuntamiento de Cebanuco, provincia de León, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victor González García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 3 de Agosto de 1907.—José María Payueta.
JG—3485

D. Lino Sáenz de Cenzano, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de la causa instruida contra el artillero del citado regimiento Cirilo Olea Morales por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño, hijo de Lorenzo y de Eudina, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio escribiente, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente estrecha, aire marcial, producción buena; señas particulares, cicatriz en la frente, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, que ocupa el regimiento de Artillería, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el citado delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Cirilo Olea Morales, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño a 3 de Agosto de 1907.—Lino Sáenz de Cenzano.
JG—3519

LOS BARRIOS

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Ventura Sánchez Viñuela por ausentarse del punto de residencia sin autorización para ello.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ventura Sánchez Viñuela, natural de Piñansende (Zamora), hijo de Tomás y de Isabel, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos nublados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 2 de Agosto de 1907.—Manuel Noriega.
JG—3486

MADRID

D. Isidro Cerdeño Guruch, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido por fallecimiento de José Leonardo Iglesias Expósito.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente de abintestado por fallecimiento en 3 de Septiembre de 1898 del expresado José Leonardo Iglesias Expósito, ocurrido en la parroquia de San Ginés, concejo de Abertseg, Ayuntamiento de La Peroja, en la provincia de Orense; e ignorándose quiénes puedan tener derecho a la herencia de 14 pesos 49 centavos que le resultan en ajuste del tiempo que perteneció como soldado al disuelto batallón Peninsular de San Quintín, núm. 7, cuya Comisión liquidadora se halla afecta a este Cuerpo, y con arreglo a las prescripciones legales, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense* para que los que se crean con el citado derecho lo hagan saber a este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuartel de los Docks, en el término de treinta días.

Madrid 25 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Cerdeño.
JG—3472

D. Martín Lanzas Gámez, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta destinado al mismo Juan Antonio Libiano Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Antonio Libiano Blanco, recluta del reemplazo de 1905, natural de Villares de la Reina (Salamanca), nació en 26 de Enero de 1895, de oficio jornalero, señas particulares se desconocen, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan por la falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Antonio Libiano Blanco, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi presencia, con las formalidades que requiere el caso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Martín Lanzas.
JG—3473

D. David Gasca Monteverde, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración al recluta de la Caja de Toro, núm. 97, Marcelino Fernández Riego.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Marcelino Fernández Riego, hijo de Victoriano y de Francisca, natural de Otero de Bodos (Zamora), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 590 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento; haciéndole saber que de no hacerlo en dicho plazo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, David Gasca. JG—3470

D. Cecilio Ajenjo Concha, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al recluta de la Caja de Zamora, núm. 96, Antonio Barranco Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, soltero, de oficio viñador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel de María Cristina, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente mencionado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio les ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de dicha jurisdicción, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido convenientemente á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Ajenjo. JG—3521

D. Pedro de Anca y Mulo, Capitán, Ayudante del 2.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido para exigir la responsabilidad á que haya lugar á los Médicos que declararon útil para el servicio militar al recluta Agustín Fuentes.

Ignorándose su paradero y siendo necesario recibirle declaración, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Fuentes, hijo de Cecilia, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio cerrajero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó ante alguna Autoridad que dé cuenta de su residencia oficial al mismo, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que de no verificarlo al enterarse se atenderá á los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen y activen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo y lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1907.—Pedro de Anca. JG—3474

D. Joaquín de Martitegui y Ballesteros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Serafín Gago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Manuela Gago, natural de Morenos, provincia de Zamora, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Bilbao, comparezca en este Juzgado (cuartel de María Cristina), para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como las de policía judicial, practiquen activas gestiones en la busca del referido recluta, y una vez hallado lo conduzcan á este cuartel en calidad de preso.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1907.—Joaquín de Martitegui. JG—3471

D. Félix Mamolar y Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se instruye al soldado destinado á dicho regimiento Manuel Arroyo Calvo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Atanasio y de Francisca, natural de Mieza, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, que nació el día 25 de Noviembre de 1885, de estado soltero y oficio labrador, su estatura un metro 540 milímetros, y sin señal particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Mamolar. JG—3542

D. Felipe Pérez Ampudia, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Angel Antón Montenegro por falta de concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho Angel Antón Montenegro, hijo de José y de Juana, natural de Quintanilla de Urz, provincia de Zamora, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; en la inteligencia que de no hacerlo así se le administrará justicia y será declarado en rebeldía.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—Felipe Pérez. JG—3520

D. Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor nombra-

do para la formación del expediente que por cambio de residencia se le instruye al soldado de este batallón Teófilo Aguirri Solá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Cascastillo, Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, hijo de Juan y Estefanía; señas particulares: estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente ancha, aire bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel de la Montaña, de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Artemio Alcañiz. JG—3522

VIGO

D. José Condeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta David Varela Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta David Varela Rodríguez, hijo de José y de Antonia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, natural de Porriño, vecindado en ídem, provincia de Pontevedra, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Vigo á 26 de Julio de 1907.—José Condeira. JG—3457

D. Adriano López Pardo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta de este Cuerpo Manuel Otero Couto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Otero Couto, natural de Nigrán, provincia de Pontevedra, hijo de José y Rosa, soltero, de veintitres años, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á á mi disposición, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Vigo 28 de Julio de 1907.—Adriano L. Pardo. JG—3458

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 12 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chau chat, núm. 20, al sorteo de 83 obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las Minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 7 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2143

El Montepío. Sociedad anónima.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 108, expedido en 3 de Abril de 1905, por valor de cinco mil pesetas, ingresadas en la base 3.ª de capitales ajenos, á favor de Doña Francisca Martialay y Berriado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 8 de Agosto último, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 67 de los estatutos y 99 del Reglamento vigente de esta Sociedad; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—2139

La Industrial Harinera.

Balance general. — Ejercicio 1906-1907.

Pesetas.	
ACTIVO	
Edificios y material de la Sociedad.....	699.071'07
Varias cuentas deudoras.....	166.219'97
Total activo.....	865.291'04
PASIVO	
Capital: 1.250 acciones.....	625.000
Varias cuentas acreedoras.....	92.373'61
Beneficios á liquidar.....	147.917'43
Total pasivo.....	865.291'04

Reus 30 de Junio de 1907. — El Presidente de la J. de G., Eduardo Borrás.—El Secretario, Eugenio Mata. X—2146

Banco de España. Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 23.059 y 23.082, expedidos por esta sucursal en 1.º y 3 de Abril de 1901, á favor de D. José Llana García, por pesetas nominales 25.000 y 11.500, respectivamente, en acciones de los Ferrocarriles económicos de Asturias, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 12 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—2067

L'Universo.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTE

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

Pesetas.	
ACTIVO	
Accionistas por saldo capital social.....	750.000
Cartera.....	348.946
Inmuebles.....	1.012.100
Depósito en cuentas corrientes.....	242.302'94
Caja.....	628.903'59
Mobiliario.....	5.795'10
Deudoras.....	278.569'51
Depósitos por fianza.....	329.250
Primas á exigir.....	1.556.580'07
Total.....	5.152.447'21
PASIVO	
Capital social.....	2.250.000
Fondos de reserva.....	150.284'52
Reserva para siniestros y riesgos en curso...	1.842.831'45
Acreedores.....	408.880'27
Reserva extraordinaria.....	30.098
Depósito por fianza.....	329.250
Saldo de ganancias y pérdidas.....	141.102'97
Total.....	5.152.447'21

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El Director de la sucursal Española, P. P. del Director, D. E. Gés, P. Ferron.

L'Universo.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTE

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Compañía durante el ejercicio 1906.

Negocios realizados por esta Compañía en la Península é islas adyacentes durante el año 1906:

1.353 pólizas.

Importe total de las primas recaudadas durante el año 1906: Pesetas 57.247'56.

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El Director de la sucursal Española, P. P. del Director, D. E. Gés, P. Ferron. X—2144

Dusseldorf.

COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES MARÍTIMOS, FLUVIALES Y TERRESTRES

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

Pesetas.	
ACTIVO	
Letras á ocho días vista contra los accionistas.....	3.375.000
Cartera.....	1.082.660'50
Caja.....	8.261'50
Inmuebles.....	353.178'50
Mobiliario.....	2.538'70
Deudoras.....	676.297
Total.....	5.497.936'20
PASIVO	
Capital social.....	3.750.000
Fondos de subvención.....	143.490
Fondos de reserva.....	17.492'50
Fondos de la Compañía Internacional de Transportes.....	375.000
Reservas para siniestros y riesgos en curso...	1.085.562'50
Saldo de ganancias y pérdidas.....	126.391'20
Total.....	5.497.936'20

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El Director de la sucursal Española, P. P. del Director, D. E. Gés, P. Ferron.

Dusseldorf.

COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES MARÍTIMOS, FLUVIALES Y TERRESTRES

Balance especial de las operaciones realizadas en España por esta Compañía durante el ejercicio 1906.

Negocios realizados por esta Compañía en la Península é islas adyacentes durante el año 1906:

1.260 pólizas.

Importe total de las primas recaudadas durante el año 1906: Pesetas 39.706'57.

Barcelona 3 de Septiembre de 1907.—El Director de la sucursal Española, P. P. del Director, D. E. Gés, P. Ferron. X—2145

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL EXTERNO', and various financial instruments like 'Banco de España', 'Banco Hipotecario', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero — Sábado 7 de Septiembre de 1907

Large meteorological table listing observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica,

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editadas por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 7